pertenecen á propietarios distintos y los

títulos de propiedad no arreglan los térmi-

nos en que deben contribuir á las obras ne-

cesarias. V. Propietarios en el artícu-

10..... 1120

procurada por este medio, el seguro de la

vida para todo evento no produce efectos

legales. V. Seguros en el art.... 2882

- En el caso del artículo que precede los

herederos del suicida tienen derecho de exi-

gir la devolucion de la prima. Artícu-

10...... 2883

venir al donante hijos legítimos ó legitima-

dos, naturales ó espurios quedan revocadas

las donacionés hechas por una persona que

al tiempo de otorgarlas no tenia herederos

forzosos. V. Donacion en el art... 2753

veniencia de hijos:

2º Siendo antenupcial:

- La donacion no se revocará por super-

1º Siendo de menos de trescientos pesos.

3º Siendo hecha á alguno de los consor-

tes durante el matrimonio. Art.... 2754

niencia de hijos, serán restituidos al donan-

te los bienes donados, ó su valor si han si-

- Rescindida la donacion por superve-

Superveniencia. Por el hecho de sobre-

Suicidio. Cuando la muerte hubiere sido

dos ó póstumos: á los ascendientes legítimos é ilegítimos: al cónyuge que sobrevive: á los parientes colaterales y á la hacienda pública. Art...... 3373 Sucesion. Se abre en el momento en que muere el autor de la herencia, y cuando conforme á lo dispuesto en el cap. 5°, tít. 13º del lib. 1º (arts. 757 á 766) (1), se declara la presuncion de muerte de un ausente. Ar-Se abrirá en el lugar donde el difunto hubiere tenido su domicilio. Art.. 3928 A falta de domicilio fijo se abrirá en el lugar donde estuvieren situados los bienes raices que la formen. Art..... 3929 ---- Si hubiere bienes raíces en diversos lugares se abrirá donde se halle la mayor parte de ellos, calculada por el pago de mayor suma de contribuciones directas. Artícu lo...... 3930 - A falta de domicilio fijo y de bienes raíces, se abrirá en el lugar donde su autor hubiere fallecido. Art..... 3931 - Siendo varias las personas llamadas simultáneamente á la misma herencia, se considerará como indivisible el derecho que tienen á ella, tanto respecto de la posesion como del dominio, mientras no se haga la particion. Art..... 3932 — El derecho de reclamar la herencia Sueldos. Estos, los salarios, jornales ú otras retribuciones por la prestacion de cualquier servicio personal, se prescriben en tres años. V. Prescripcion en el art.. 1204 Suelo. Cada propietario costeará el de su piso, cuando los diferentes pisos de una casa

veinte años contados desde la fecha del nacimiento de aquellos. Art..... 2761 Superveniencia. Por la de hijos ú otros descendientes legítimos ó legitimados, ó naturales ó espurios reconocidos, caducan el nombramiento de heredero y la distribucion del caudal en legados hechos por una persona que no tenia aquellos herederos. V. Institucion de herederos en el ar-- Por la de hijos no pierde su fuerza el testamento: los hijos podrán ejercer los derechos que respecto de la legítima les corresponda. V. TESTAMENTO en el artículo...... 3669 Sustitucion. La de un nuevo deudor puede ejecutarse sin el consentimiento del primero, bajo las mismas condiciones que el pago; pero no sin consentimiento del acreedor. V. Novacion en el art..... 1724 - No la admite la legítima. V. LEGÍTI-Sustitucion ejemplar. El ascendiente puede nombrar sustituto al descendiente mayor de edad, que conforme á derecho haya sido declarado incapaz por enajenacion mental: esto es lo que se llama sustitucion ejemplar. Art...... 3626 - No es válida cuando el sustituido tiene herederos forzosos. Art...... 3627 - Queda sin efecto si el incapacitado recobra la razon y así se declara por sentencia judicial. Art...... 3628 Sustitucion pupilar. A los varones menores de 14 años y á las mujeres menores de 12, pueden nombrar sustituto el padre ó ascendiente bajo cuya potestad se hallen, para el caso de que mueran antes de la edad referida: esto es lo que se llama sustitucion pupilar. Art..... 3625 - No es válida cuando el sustituido tiene herederos forzosos. Art..... 3627 Sustitucion simple. La hecha de este modo y sin expresion de casos comprende los tres señalados en el art. 3621. (V. Susti. TUCION VULGAR en dicho art.) Artículo...... 3624 Sustituciones fideicomisarias. Quedan prohibidas y cualesquiera otras diversas de las tres consignadas en este cap. (arts. 3621 á 3644) sea cual fuere la forma de que se las revista. Art...... 3631

Sustituciones fideicomisarias. Su nulidad no importa la de la institucion ni la del legado; teniéndose por no escrita la cláusula fideicomisaria. Art.... 3632 - No se reputa fideicomisaria la disposicion en que el testador deja la propiedad del todo ó parte de sus bienes á una persona y el usufructo á otra; á no ser que el propietario ó el usufructuario queden obligados á trasferir á su muerte la propiedad ó el usufructo á un tercero. Art.. 3633 - Se consideran fideicomisarias, y en consecuencia prohibidas, las disposiciones que contengan prohibicion de enajenar; ó que llamen á un tercero á lo que quede de la herencia por la muerte del heredero; ó encargo de prestar á mas de una persona sucesivamente cierta renta ó pension. Ar-- No están comprendidas en la prohibicion del artículo precedente, las prestaciones de cualquiera cantidad impuestas á los herederos en favor de los indigentes; para dotar doncellas pobres; y en favor de cualquier establecimiento ó fundacion de beneficencia pública, guardándose las prescripciones que establecen los tres arts. siguien-- La prestacion deberá ser consignada por el testador en ciertos y determinados bienes, pero queda en libertad el heredero gravado para capitalizarla é imponerla á - La capitalizacion se hará interviniendo la primera autoridad política del lugar, y con audiencia de los interesados y del ministerio público. Art...... 3639 - Los herederos gravados de este modo no quedan obligados mas que al cumplimiento de la carga: su sucesion particular se regirá por los preceptos relativos del código. Artículo...... 3640 ustitucion vulgar. Puede el testador sustituir una ó mas personas al heredero ó herederos instituidos para el caso de que mue-

ran antes que él, ó de que no puedan ó no

quieran aceptar la herencia: esto es lo que

se llama sustitucion vulgar. Art.... 3621

- Los sustitutos pueden ser nombrados

conjunta ó sucesivamente. Art.... 3622

- El sustituto del sustituto, faltando es

do enajenados antes del nacimiento de los hijos. Art..... 2755 - No habiendo albacea nombrado, cada Si el donatario hubiere hipotecado los uno de los herederos puede en el caso del bienes donados, subsistirá la hipoteca; peartículo anterior, reclamar la totalidad de ro tendrá derecho el donante de exigir que la herencia que le corresponda conjuntaaquel la redima. En los casos de usufructo mente con otros; sin que el demandado puey servidumbre se observará lo dispuesto en da oponerle la excepcion de que la herenlos artículos 1026, fraccion 8ª y 1157, fraccia no le pertenece por entero. Art. 3933 cion 5ª (V. Usufructo en el 1º y Servi-- Habiendo albacea nombrado, él deberá DUMBRES VOLUNTARIAS en el 2º). Artícupromover la reclamacion á que se refiere el artículo precedente; y siendo moroso en - Cuando los bienes no puedan ser restihacerlo, los herederos podrán pedir la retuidos en especie, el valor exigible será el que tenian aquellos al tiempo de la dona-prescribe en veinte años; y es trasmisible á - El donatario hace suyos los frutos de los herederos. Art..... 3935 los bienes donados hasta el dia del nacimiento del hijo. Art..... 2758 - El donante no puede renunciar el derecho de revocacion por superveniencia de hijos. Art..... 2759 - La accion de revocacion por superveniencia de hijos solo se trasmite á estos y á sus descendientes legítimos. Art. 2760 1 V. Presuncion de muerte en los arts. 757, 758, 761 - La accion para pedir la revocacion por y 765; Ausente en los 759 y 760; Posesion definitiva en los 762, 763 y 764, y Cónyuge en el 766. superveniencia de hijos, se pierde á los

mismos gravámenes y condiciones con que debian recibirla los herederos; á no ser que el testador haya dispuesto expresamente otra cosa, ó que los gravámenes ó condiciones fueren meramente personales del here-— Si lo fueren recíprocamente entre sí los herederos, tendrán en la sustitucion las mismas partes que en la institucion. V. HEREDEROS en el art..... 3630

Tejados y azoteas. Deben construirse de	Tercero. Ta
modo que las aguas pluviales no caigan so-	
bre el suelo del vecino. V. PROPIETARIO	
en el art 1133	tad del de
Tercero. El interesado puede contradecir el	En el
reconocimiento de un hijo natural despues	las dispos
de muerto el que lo hizo. V. RECONOCI-	tículo
MIENTO DE UN HIJO NATURAL en el ar-	Cuan
tículo	hiciere el
Aquel con quien se ha contratado—en	tendrá de
los casos de restitucion in integrum conce-	pagó por
dida á los sujetos á tutela—puede elegir	1707, 17
la indemnizacion ó la rescision del contra-	
to. V. RESTITUCION IN INTEGRUM en el	
art	
——— Si este ó el mismo propietario descu-	Si pa
briere ó denunciare mina, en el terreno da-	nada pod
do en usufructo, el pago de la indemniza-	
cion se hará al usufructuario en los térmi-	
nos que previene el art 864 (V. TESORO	
en el artículo citado) para el caso de in-	
vencion de tesoro. V. MINAS en el ar-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
tícplo 980	
El no interesado en el cumplimiento de	
la obligacion, puede hacer el pago obrando	
con consentimiento expreso o presunto del	haber pa

mbien puede hacerlo, ignorándolo Art..... 1645 e en fin hacerlo contra la voluneudor. V. Pago en el art. 1646 caso del art. 1644 se observarán siciones relativas al mandato. Ar-..... 1647 do el no interesado en el contrato pago ignorándolo el deudor, solo erecho de reclamar á este lo que él salvo lo dispuesto en los arts. 37 y 1863 (V. Acreedor en el. cchos litigiosos en el 2º y Fiael último). V. Pago en el artícu-..... 1648 gó contra la voluntad del deudor, rá reclamar á este. V. Pago en uede obligar al acreedor á recibir si en el contrato hay declaracion en contrario, ó sí por aquella presle irroga perjuicio. V. PAGO en le cumplirse por él la obligacion ar algun servicio, salvo el caso de haber pacto expreso de que la cumpla personalmente el mismo obligado ó cuando se deudor. V. Pago en el art..... 1644